

ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP – ENTIDADES ADUANERAS

TEMAS OPERATIVOS

1. Resolución General N.º 3283. Extensión del tiempos de tránsito terrestre establecidos para operaciones que tengan como destino la Aduana del Puerto de Buenos Aires mientras dure la obra del Paseo del Bajo.

Los tiempos de tránsito terrestre establecidos por la Resolución General N.º 3283 de AFIP en general son muy cortos y no prevén demoras habituales en la operatoria para ingresar a las terminales portuarias del Puerto de Buenos Aires, las cuales se ven acentuadas por la obra del Paseo del Bajo.

Por tal motivo, a los efectos de evitar tener que recurrir en habitual al procedimiento de excepción para solicitar la extensión del plazo, es que solicitamos tengan a bien considerar ampliar en al menos en 1 día los tiempos de transito establecidos por dicha resolución general cuando la Aduana de destino es la del Puerto de Buenos Aires y mientras dure la obra del Paseo del Bajo.

Respuesta de AFIP

Actualmente no se encuentra relevado ningún antecedente con la problemática planteada, por lo que se solicitó se detallen casos particulares con el fin de poder analizar la solicitud enviada, más aún cuando, en el supuesto de tránsitos de exportación no se aplica ninguna sanción.

2. Demoras excesivas en las operaciones de exportación con control de canes

Si la destinación se encuentra alcanzada por la alerta de la División Drogas Peligrosas, existen excesivas demoras para que el agente que tiene asignado un perro intervenga en la operación, produciendo el roleo de la carga a diferentes buques y/o pago de almacenaje.

Respuesta de AFIP

Corresponde aclarar que no todas las alertas derivadas del Departamento Narcotráfico implican la intervención de un Binomio, no obstante se estima prudente que para otorgar una respuesta más acotada referente al planteo realizado sea especificada la causal de las demoras directamente por el área con competencia.

3. RÉGIMEN DE ESTAMPILLADO. Resolución General ANA N.º 2522 y modificatorias.

Resolución General N.º 2327 y modificatorias. Se solicita la eliminación y reemplazo del régimen de estampillado actual por sistemas de identificación de mercaderías basados en “códigos de barra”, “códigos QR” u otro sistema de identificación de mercaderías que permita,

a través del uso de medios electrónicos, acceder a la información de la mercadería en cuestión. La utilización de sistema digitales traería grandes beneficios: 1) el Servicio Aduanero accedería con más facilidad y transparencia a la información de la mercadería; 2) el proceso de implementación de los códigos de barra o QR debería realizarse en origen, evitando el costo de estampillado local, la apertura del packaging original de la mercadería y el reempaque del mismo, proceso que siempre trae aparejado roturas y mermas; 3) el consumidor final también podrá acceder a la lectura de la información a través del nuevo sistema, pudiéndose informar sobre la mercadería en cuestión. Asimismo, se solicita se revisen los criterios por el cual hoy ciertas mercaderías son, inexplicablemente, sometidas a este régimen, como por ejemplo las cámaras para neumáticos de motocicletas y automóviles, entre otros.

Respuesta de AFIP

Como se expresó en reuniones anteriores de Espacio de Dialogo, se está trabajando en la redefinición del procedimiento de estampillado, buscando determinar el sistema (por ejemplo códigos de barra, códigos QR, entre otras opciones bajo estudio) más apto en pos de mantener las condiciones de trazabilidad de las mercaderías y minimizando su impacto operativo en la cadena logística del comercio exterior.

A la fecha, se encuentra en análisis de la sustitución del estampillado por el sistema de identificación "Códigos QR" o similar. Por otro lado, se comenzará a analizar la necesidad o no de la obligatoriedad del estampillado para ciertas mercaderías. Las Cámaras serán citadas respectivamente a los fines de emitir su opinión.

TEMAS REGLAMENTARIOS

4. “Camaronera Patagónica”

La Corte Suprema de la Nación en el caso “Camaronera Patagónica”, ha destacado que la fijación de derechos de exportación mediante un decreto del Poder Ejecutivo, resulta inconstitucional, en tanto se opone al art. 75, inc. 1º y art. 76. En consecuencia, resulta cuestionable el establecimiento de un derecho único o adicional (según fuere el caso) por un decreto del Poder Ejecutivo.

También resulta cuestionable, a partir de la modificación del Decreto N.º 793/18, la inclusión de los derechos de exportación en el valor imponible a considerar para la aplicación del tope del art. 2º, en tanto se opone a la clara disposición contenida en el art. 737, del Código Aduanero.

Por último, también resulta objetable que el derecho de exportación quede fijado con el tipo de cambio del día anterior a la fecha de oficialización de la operación, en tanto se opone el art. 20 de la Ley N.º 23.905.

Asimismo, correspondería aclarar si cuando se aplique la alícuota establecida en el art. 1º del mismo decreto, se podrán deducir los derechos de exportación del valor FOB declarado

En consecuencia, se solicita:

- a) la revisión de la norma para posibilitar que los derechos de exportación establecidos por el Decreto N.º 793/2018 (modificado por el Decreto N.º 865/2018) sean excluidos correctamente del valor imponible, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 737 del Código Aduanero.

Respuesta de AFIP

La Resolución General N.º 4318 se dictó en función a lo previsto en los Decretos Nros. 793/18 y 865/18. La modificación de los criterios previstos en los citados decretos deberá ser planteada ante el Ministerio de Hacienda, por resultar materia de su competencia.

- b) se emita un instructivo que aclare las dudas que surgen de su correcta aplicación.

Respuesta de AFIP

La Resolución General N.º 4318 AFIP, publicada el 12/10/18, prevé las aclaraciones solicitadas.

- c) que se arbitren los medios necesarios para que el Sistema Informático Malvina contemple los distintos regímenes que prevén exenciones tributarias otorgadas por el propio Estado.

Respuesta de AFIP

Se dio intervención a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos a efectos que brinde opinión jurídica -en el marco de su competencia- a fin de resolver el alcance de ciertos beneficios establecidos por distintas normas para situaciones puntuales y la aplicación del Decreto N.º 793 del 03 de septiembre de 2018 (B.O. 04/09/2018). Ello, toda vez que este último fijó un derecho de exportación a la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM); sin establecer ningún tipo de exención de carácter objetivo o subjetivo.

5. PLAZOS DE PERMANENCIA EN DEPÓSITOS FISCALES. ACLARACIÓN

Los plazos de permanencia en depósitos fiscales dependen del modo de transporte en el que haya arribado la mercadería (90 días para marítimo y 30 días para terrestre y aéreo). Este escenario resulta desventajoso para los operadores del interior en ocasión de importaciones a documentar en la aduana de su jurisdicción.

En los casos de cargas arribadas vía terrestre desde países limítrofes –con los que Argentina tiene acuerdos comerciales vigentes y régimen de origen–, la posibilidad de disponer de mayor flexibilidad en plazos de permanencia a través del uso de zonas francas implica que la

operación pierda origen. Ante tal escenario, el operador sólo tiene como opción recurrir a depósitos fiscales, el cual tiene hasta 30 días para el arribo vía terrestre.

En los casos de cargas arribadas vía acuática, el arribo a la aduana de jurisdicción se producirá siempre por vía terrestre (mediante tránsito aduanero desde el puerto de ingreso hasta el depósito fiscal del interior). Nuevamente, el operador dispone de 30 días de permanencia.

En tal sentido, se solicita ampliar los plazos de permanencia en depósitos fiscales y unificarlos a todos independientemente del modo de arribo.

Estos cambios implican la modificación de un decreto, motivo por el cual se solicita a la Dirección General de Aduanas que acompañe la solicitud en pos de lograr el correspondiente tratamiento y aprobación legislativa.

Este tema fue presentado en el último Espacio de Diálogo Institucional de AFIP (30/08/2018), oportunidad en la que se solicitó detallar con mayor profundidad la solicitud y el marco normativo correspondiente.

Respuesta de AFIP

Corresponde señalar que las cargas arribadas al país vía acuática y luego destinadas en tránsito hasta una aduana del interior, corresponde otorgar un plazo de permanencia en solicitud de depósito de almacenamiento de 90 días prorrogables por igual término, toda vez que se debe considerar la vía de ingreso al país, y no a la aduana de destino.

Ahora bien, para el caso de los ingresos al país en modo terrestre desde países limítrofes, el plazo a considerar es de 30 días, prorrogables por igual término, ya que el espíritu de la norma obedece a permitir el fraccionamiento de las cargas, su transferencia o reembarco, considerando el legislador el volumen de las cargas transportadas según la vía terrestre (camión/avión) o vía marítima.

En este orden y teniendo en cuenta la tendencia a la facilitación de los trámites de comercio exterior, no se considera oportuno impulsar un decreto ampliando dichos plazos.

6. Cómo debe liquidarse derecho de exportación establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto N.º 793/18 y artículo 1º del Decreto N.º 865/18.

Es necesaria una aclaración urgente, mediante el dictado de una Instrucción General de AFIP o del instrumento legal que corresponda, de cómo debe calcularse el derecho de exportación establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto N.º 793/2018 en lo que respecta a los productos no alcanzados por la Ley N.º 21.453.

Desde hace 1 mes las empresas socias a nuestra Cámara se encuentran con una gran incertidumbre de cómo calcular este derecho, con las contingencias que los errores

involuntarios pudieron y pueden ocasionar, producto de la falta de información y claridad en el dictado de las normas antes mencionadas.

Solicitamos tengan a bien dictar de manera urgente un instructivo de cómo liquidar el derecho antes mencionado para al menos las siguientes situaciones:

- a) Operaciones de exportación SIN precio FOB oficial pero que además del derecho establecido en los artículos 1º y 2º del Decreto N.º 793/18, deben tributar el derecho de exportación vigente al momento del dictado del mencionado decreto, incluyendo los establecidos en el artículo 3º de Decreto N.º 793/18. Por ejemplo: pellets de cascara de soja que debe tributar el 18% de derecho de exportación, biodiesel que tiene un derecho de exportación del 15% o aceite de soja refinado envasado que debe tributar el 10%.
- b) Operaciones de exportación SIN precio FOB oficial que sólo deben tributar el derecho establecido en los artículos 1º y 2º del Decreto N.º 793/18. Por ejemplo: aceite de girasol refinado envasado, aceite mezcla que no contengan soja.
- c) Operaciones de exportación (ECO3) que cancelen Declaraciones de Importación Temporaria (DIT) resultante del perfeccionamiento industrial de soja importada.

Actualmente, para mercaderías que se exportan por el régimen general (es decir fuera de la Ley de Granos N.º 21.453) el SIM agrega en el campo correspondiente a la base imponible declarada (precio FOB) el 12% establecido por el artículo 1º del Decreto N.º 793/18. Es pertinente recordar que el precio FOB ya **incluye** los derechos de exportación y es por ello que el artículo 737 del Código Aduanero establece clara y expresamente, que “...se excluye del valor imponible los derechos y demás tributos que gravaren la exportación” y precisamente de este modo se evita el pago de derechos sobre derechos. Sin embargo, en este caso el SIM está adicionando automáticamente el 12% a la base imponible declarada (precio FOB) y en consecuencia, no sólo obliga a que se pague derecho sobre derechos (ya que el valor FOB declarado ya incluye los derechos de exportación), sino que además está incrementando artificialmente la base imponible en un 12% para luego calcular el derecho establecido en los artículos 1º y 2º del Decreto N.º 793/18 (es decir sobre una base incrementada o comprensiva de un 24% total de derechos).

Asimismo, presentamos las reservas correspondientes sobre la legalidad del Decreto N.º 865/18.

Por lo expuesto, solicitamos una clarificación urgente de cómo debe calcularse el derecho de exportación antes mencionado, en al menos las tres situaciones antes mencionadas, contemplando las normas previstas por el Código Aduanero, evitando incrementar las contingencias involuntarias en las que ya han incurrido nuestras asociadas por la falta de claridad en las normas dictadas.

Respuesta de AFIP

Se publicó la Resolución General N.º 4318 AFIP que contempla estas inquietudes.

7. Actualización de los Micrositios de Aduana disponibles en la web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) e incorporación de un módulo que contenga todos los servicios interactivos vinculados al comercio exterior.

En la actualidad, existen cuarenta y cuatro (44) Micrositios vinculados exclusivamente al Comercio Exterior, los cuales fueron creados –en su mayoría– por normas que dentro de sus articulados establecieron que las situaciones de excepción, los manuales de uso de los sistemas involucrados y las pautas de gestión de determinados regímenes, entre otras cuestiones, serían dadas a conocer a través de dicha plataforma.

En ocasiones, los Micrositios no cuentan con el total del compendio normativo vinculado a los regímenes o se actualizan sin que la autoridad de aplicación lo dé a conocer a los usuarios externos mediante un medio fehaciente de comunicación, como así tampoco cuentan con fecha de publicación de las modificaciones o a partir de cuándo comenzarían a regir.

En este orden, se solicita que los Micrositios cuenten con las fechas de actualizaciones, como así también figure el texto modificado conjuntamente con el actualizado.

Respuesta de AFIP

Se toma la sugerencia propuesta.

8. Requisitos para Certificados de Origen de la Resolución (MEYOYSP) N.º 763/96, del art. 2, inc. b):

Visto la exigencia de Certificado de Origen en los términos de los inc. b) del art. 2 de la Resolución (MEYOYSP) N.º 763/96, para mercadería sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguarda.

Cuando no se cumpla la condición que el país de origen de las mercaderías coincidan con el de procedencia, únicamente se dará por cumplida la misma en los casos en que las mercaderías procedan, mediante tránsitos o trasbordos, de puertos localizados en países distintos al de origen. Situación que deberá quedar reflejada tanto en la documentación de transporte, como en el certificado de origen.

Este requisito restringe ampliamente la actividad de aquellos importadores que pretenden comprar mercadería en un país de procedencia distinta al de su origen y que la misma se encuentre sujeta a una medida antidumping impuesta a un país distinto del de origen. Ej.: Se compra en Estados Unidos una mercadería originaria de Alemania y para la misma se encuentra vigente una medida antidumping para China.

No obstante, siguiendo el ejemplo citado en el párrafo precedente, en el caso de querer abonarse el derecho antidumping correspondiente, tampoco se encuentra contemplada esta posibilidad en la legislación vigente a los efectos de evitar presentar el CO.

Además, se solicita legalización de los Certificados de Origen de la Resolución (MEOSP) N.º 763/1996. Desde hace un tiempo, las áreas operativas exigen que los Certificados de Origen sean intervenidos en todas sus fojas cuando los mismos posean más de una, siendo que los consulados argentinos realizan la legalización en la última hoja del documento, el cual se encuentra debidamente foliado.

Respuesta de AFIP

Cabe señalar que dicha norma está por ser derogada, reemplazando al documento "certificado de origen" por una simple declaración jurada suscripta por el importador, el dictado de esta norma subsanaría todas las problemáticas existentes a la fecha con el tema de las intervenciones consulares y demás.

No obstante ello, con respecto a la problemática planteada con la visación consular en la totalidad de las fojas de un certificado de origen, se ha realizado la consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dirección de Técnica Consular, quien emitió su respuesta indicando que "... en lo que hace a la unión de la documentación, la misma no resulta obligatoria para su presentación en sede consular, en este sentido, es el sello foliador y la cantidad de fs. que se inscriben en el folio de seguridad emitido consularmente el procedimiento habitual para su intervención".

Dicha nota fue comunicada a la totalidad de las Direcciones Aduaneras.

Con relación al pago del derecho antidumping en los casos en que no se cuenta con el certificado de origen que respaldaría que la mercadería es originaria de un país distinto al de la medida, si bien no se encuentra normado taxativamente dicha situación, el servicio aduanero permite la liquidación a través de la LML11 para efectivizar el pago del mismo, a efectos de permitir el libramiento a plaza de las mercaderías ante estos casos.

9. Plazo adicional para la digitalización de legajos aduaneros

Teniendo en cuenta la vorágine que surge en la actividad operativa de los Despachantes de Aduana, en su carácter de Depositario Fiel, se dificulta cumplir con los plazos de digitalización establecidos por normativa; situación que genera retrasos/inconvenientes en las actividades habituales de los mismos. Frente a esto, sería prudente contar con un plazo mayor al establecido -5 días hábiles- por la Resolución General N.º 2721, sus modificatorias y complementarias, para cumplir con dichas obligaciones y evitar así posibles sanciones. Surge así, la posibilidad de extender el plazo de digitalización a 7 días hábiles.

Respuesta de AFIP

En principio no hay oposición de reparos a la extensión del plazo a 7 días hábiles respecto a la digitalización de la documentación. Por otro lado, de ser así corresponderá efectuar la pertinente modificación de la normativa vigente en la materia.

10. Obligación del Depositario Fiel de digitalizar los dorsos de las destinaciones aduaneras

Por medio de la Resolución (ANA) N.º 2437/1996, se aprobó el Formulario Único OM-1993-A SIM y en su Anexo III se estableció cuales son la características del mismo, detallando en cuanto al frente que todos los ejemplares tendrán idéntico diseño y que para el dorso todos los ejemplares deberán contar con idéntico diseño, a excepción del Formulario Hoja Continuación, el cual es opcional, pudiendo encontrarse en blanco.

Seguidamente, la Resolución General AFIP N° 2721/2009 indica que la documentación que constituirá el “Legajo de la Declaración” a ser archivado por el Despachante de Aduana (Depositario Fiel) será el Sobre Contenedor (OM-2133-A), la Declaración Aduanera (OM-1993-A) y toda documentación complementaria exigible, según la operación aduanera de que se trate conforme a lo previsto en la Resolución General N° 2573/2009 y su modificatoria, debidamente intervenida por el servicio aduanero.

Por otro lado, en el Micrositio de AFIP de “Depositario Fiel”, el documento “Condiciones para el archivo y digitalización documental de archivos particulares” establece que “Se deberá digitalizar obligatoriamente todas las fojas (frentes y dorsos) con intervenciones, tanto del declarante como del servicio aduanero, y todos los documentos requeridos por el SIM. También deberán digitalizarse aquellos documentos con relevancia para la operación asociada a la declaración, intervenidos por el servicio aduanero y que no hayan sido pedidos a través del sistema informático”.

Dicho texto genera contradicciones respecto a lo establecido por la normativa vigente expuesta, por lo que surge la necesidad de que se aclare el alcance y validez de la información publicada en el Micrositio de “Depositario Fiel” del Organismo y se determine con firmeza la obligación del declarante de digitalizar los dorsos de las destinaciones aduaneras.

Respuesta de AFIP

ID 14115879 ¿Qué documentos se deben digitalizar?

21/01/2011 12:00:00 a.m.

Obligatoriamente todas las fojas (frentes y dorsos) con intervenciones y todos los documentos requeridos por el ARANCEL SIM.

Optativamente se podrán escanear aquellos documentos no requeridos por el arancel que el declarante desee guardar en el legajo (remitos, tickets, etc.).

TEMAS INFORMÁTICOS

11. Impresión Provisoria de la declaración Post-Embarque:

Se solicita la posibilidad de que el Sistema Informático María/Malvina (SIM) permita la impresión provisoria de las declaraciones Post-embarque a los efectos del control correspondiente, siendo esto de mucha utilidad para las operaciones que se deba autoliquidar, como por ejemplo las mercaderías alcanzadas por la Ley N.º 21.453.

Respuesta de AFIP

En atención a lo solicitado, se procederá a dar la posibilidad de la impresión provisoria de las declaraciones Post-embarque. A tales efectos, se está diagramando el requerimiento funcional para su posterior desarrollo en el ámbito informático y su posterior implementación.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina.
- CAC – Cámara Argentina de Comercio.
- CIRA – Cámara de importadores de la República Argentina.
- AIERA – Asociación de Importadores y Exportadores de la Republica Argentina
- CAME - Confederación Argentina de la Mediana Empresa.
- UIA - Unión Industrial Argentina
- CDA-Centro de Despachantes de Aduanas
- FECACERA - Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina
- VUCE – Ventanilla única de comercio exterior.
- CIARA – Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina
- CEC – Centro de Exportadores de Cereales
- AAACI – Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional
- IAEA - Instituto Argentino de Estudios Aduaneros
- AACS - Asociación Argentina de Compañías de Seguros
- AGP - Administración General de Puertos
- CADEFIP - Cámara de Depósitos Fiscales Privados
- COPAL - Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios
- AMCHAM -Cámara de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica



AFIP: Mario Giachello (DG ADUA); Maximiliano Luengo (DG ADUA); Santiago Losada (SDG REC); Carlos Rodriguez (DI PNPA); Pablo Cordiglia (DI ABSA); Horacio Menem (SDG OAI); Valeria Scatularo (SDG OAM); Pablo Yasky (DI TECN); María Alejandra Cabral (DI TECN); Karina Cirillo (SDG CAD); Hugo Vega (SDG CAD); Horacio Alonso (DI VACD); Gonzalo Checcacci (DI PNSC); Ignacio Yasky (DI PNSC); Gisela Gonzalez Tesi (DI CEOA); Vanina Palumbo (DI CEOA); Daniela Albertini (DV DAAD) Fabiana Bermudez (DE EVAS); Lucas Gomez (DE EVAS); Constanza Chiapperi (DE EVAS).

Ciudad de Buenos Aires, 18 de Octubre de 2018.-